



## SALA PENAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

REVISIÓN DE SENTENCIA N.º 148-2013 LIMA

Lima, ocho de mayo de dos mil cartorce.

AUTOS y VISTOS, puestos los autos a despacho, con la demanda de revisión de sentencia interpuesta por la sentenciada Rosana Liscet Adrianzen Cano. CONSIDERANDO: Primero. Que el recurrente solicita la revisión de la sentencia del veinticuatro de agosto del dos mil once, que la condena como autora del delito contra el patrimoniodaños, en agravio de Rosa Sotelo Barrientos. Segundo. Que la demanda de revisión, dada la finalidad específica que ostenta, cual es la rescisión de sentencias firmes de condena formal y materialmente válidas y, por constituir una excepción a la inmutabilidad de las sentencias y al principio de seguridad jurídica basado en la firmeza de la cosa juzgada, solo procede ante la acreditación de una causa taxativamente prevista en la Ley. Tercero. De la revisión de la presente demanda, se aprecia que los argumentos esgrimidos están dirigidos a cuestionar la decisión optada por el Juzgado sentenciador, ya que no aportan prueba nueva alguna, no conocida anteriormente, pues sólo adjunta copia de la citada sentencia y de piezas procesales que ya han sido valoradas en el proceso seguido en su contra; objeciones que no constituyen materia de análisis vía revisión de entencia, pues están orientadas a conseguir, luego de la culminación del proceso, un reexamen de los hechos, pruebas actuadas y un nuevo fallo que enerve su responsabilidad penal, aunado al hecho que la recurrente no dumple indicar si la parte agraviada se constituyó en parte civil y de ser el caso señalar su domicilio. Cuarto. Que al no ser la demanda de revisión la vía idónea para ello y no encontrándose lo solicitado dentro de los alcances del artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales, es menester desestimar liminarmente la pretensión del recurrente en aplicación supletoria del artículo cuatrocientos veintisiete, inciso seis, del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, por tratarse de un petitorio

-1-

WARZ/cfc



## SALA PENAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

## REVISIÓN DE SENTENCIA N.º 148-2013 LIMA

nov

jurídicamente imposible desde las exigencias de la acción de revisión. Por estos fundamentos: declararon **IMPROCEDENTE** la demanda de revisión de sentencia interpuesta por la sentenciada Rosana Liscet Adrianzen Cano, como autora del delito contra delito contra el patrimonio-daños, en agravio de Rosa Sotelo Barrientos. Dispusieron el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la presente demanda de revisión, tomándose razón donde corresponda. **notificándose**.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

**RODRÍGUEZ TINEO** 

**SALAS ARENAS** 

PRÍNCIPE TRUJILLO

DINY YURIANIEYA CHAVEZ VERAMENDI SECRETARIA (e) Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA

1 6 JUN. 2014